



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA
EMPRESA DE TODOS

DECRETO No. 0041 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL
ORDEN PUBLICO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DE SENADO Y
CAMARA DE REPRESENTANTES DEL 14 DE MARZO DE 2010**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, El Decreto 1355 de 1970 y el Decreto 671 de 2010, y

CONSIDERANDO

1. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral para las Comicios Electorales de Senado y Cámara de Representantes el cual se adelantará el próximo 14 de marzo de 2010 en todo el territorio nacional.
2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las Instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.
3. Que el literal b) numeral 2º, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, además de la función anterior, establece como función del Alcalde, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.
4. Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del Respectivo comandante.
5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 671 de 2010 por medio del cual dictó normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República y se dictan otras disposiciones y estableciendo las pautas generales que regirán en todo el territorio nacional
6. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando

W. 34-52 Fase II
Bucaramanga, Colombia
Comunicación 653 7000 - Fax 652 1777
www.bucaramanga.gov.co

22



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.

7. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del municipio adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos.
8. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, a partir de las 4:00 p.m. del sábado 13 de marzo y hasta las 6:00 a.m. del lunes 15 de marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. DECRÉTESE la ley seca en el Municipio de Bucaramanga la cual regirá a partir de las 6:00 p.m. del viernes 12 de marzo y hasta las 6:00 a.m. del lunes 15 de marzo de 2010.

ARTICULO TERCERO. En lo relacionado con el porte de armas estese a lo reglamentado en el Decreto 671 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional, en concurso con las medidas que para tal fin adopte el Estado Mayor de la Segunda División del Ejército quien para el caso expedirá la Resolución que ampara esta disposición.

ARTICULO CUARTO. DECLARAR el ALISTAMIENTO HOSPITALARIO en el Municipio de Bucaramanga, desde las 00.00 horas del sábado 13 de marzo y hasta las 6:00 a.m. del lunes 15 de marzo de 2010, teniendo en cuenta que con ocasión de la Jornada Electoral pueden presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistema de Salud Pública, entre otras.

ARTICULO QUINTO. ORDENESE el funcionamiento del **PUESTO DE MANDO UNIFICADO - PMU** el cual estará integrado por las siguientes autoridades: Defensa Civil, Bomberos de Bucaramanga, Policía Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Cruz Roja Colombiana y el un delegado del CLOPAD, para lo cual corresponderá a la Secretaría de Gobierno por intermedio del área de Atención y Prevención de Desastres coordinar la materia.

ARTICULO SEXTO. ORDENESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que adopten las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo

Calle 35 No. 10-43 Fase II Corriente 33 No. 34-52 Fase II
Bucaramanga, Colombia
Teléfono 652 1777 Fax 652 1777
Bucaramanga.gov.co

R



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA



que dure el Alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENESE al Comité de Atención y Prevención de Desastres del Municipio de Bucaramanga en concurso con el CLOPAD elaborar el Plan de Contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNIQUESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza que deberán contar con la disponibilidad de recurso humano desde las 00.00 horas del sábado 13 de marzo y hasta las 6:00 a.m. del lunes 15 de marzo de 2010, para la atención de pacientes. Igualmente deberán contar con la disponibilidad del servicio de ambulancia o transporte de pacientes y coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO NOVENO. Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO DECIMO. Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente, Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 17 MAR 2010

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Edgar Fernando Salcedo Silva – Secretario de Gobierno

Proyectó: Dra. Janeth Paola Contreras Sánchez – Asesora Jurídica- Secretaria de Gobierno

Calle 35 No. 10-43 Fase I - Carrera 11 No. 34-52 Fase II
Bucaramanga, Colombia
Commutador 633 7000 • Fax 652 1777
www.bucaramanga.gov.co